



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso a despacho el comunicado allegado por el apoderado demandante en el proceso **2022-00037**, adjuntando los certificados de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. **370-272734, 370-379159 y 370-242713** en los cuales se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada por el juzgado. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	818
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	IVAN ALBERTO FERNANDEZ ARANGO
DEMANDADO:	YOLANDA ZULUAGA DUQUE
RADICACIÓN:	76 109 3103 003 2022-00037

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista de que la parte actora allegó al proceso de la referencia los certificados de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. **370-272734, 370-379159 y 370-242713** de propiedad de la demandada en los cuales se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada por el juzgado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el Despacho ordenará su SECUESTRO.

Sin más consideraciones, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números **370-272734, 370-379159 y 370-242713** de propiedad de la demandada YOLANDA ZULUAGA DUQUE, en los cuales se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada por el juzgado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR para tal fin, al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le corresponden a la demandada YOLANDA ZULUAGA DUQUE sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **370-272734, 370-379159 y 370-242713**, conforme lo establece el artículo 595 del C.G. del P., concediéndole además de las facultades contenidas en el artículo 40 ibídem, las de nombrar el secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios asistenciales por la suma de \$320.000.00, sin que sea viable asignar un valor diferente ni revocar esta determinación.

Comuníquesele a la dependencia comisionada, que solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente o quien cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: CONCEDER al comisionado plenas y amplias facultades para subcomisionar, a quien legalmente corresponda, a fin de que se cumpla cabalmente con lo encomendado al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 y ss del C.G.P. Librar despacho comisorio, anexando las copias correspondientes.

N O T I F I Q U E S E

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bc01c88bb1eff8dd47ad4e309657317336957ac851dfb1307b8d1c98227670**

Documento generado en 22/09/2022 03:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>